

## ANEXO AL REGLAMENTO INTERNO RELATIVO AL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

### I. ÁMBITO GENERAL Y DEFINICIONES

El presente reglamento tiene por objeto implementar la ley n°21.801 en nuestro establecimiento, promoviendo la educación digital, el resguardo del desarrollo cognitivo y socioemocional, y un entorno escolar protegido centrado en el aprendizaje y la sana convivencia.

- **Definición de dispositivo móvil:** todo medio tecnológico que permite efectuar telecomunicaciones, acceder a internet, interactuar en plataformas o consultar contenidos digitales de forma privada o familiar (teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes, computadores portátiles, consolas de juegos, etc.) Que no formen parte del equipamiento institucional pedagógico.
- **Uso de dispositivos móviles:** se entenderá por “uso” toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo. La prohibición se vincula estrictamente al “uso” y no al “porte” de los dispositivos móviles, por lo cual, con motivo de estas disposiciones legales, no es imperativo restringir la tenencia de estos aparatos, sin perjuicio de las determinaciones que los establecimientos puedan tomar en el ejercicio de su autonomía, con participación de la comunidad educativa.
- **Actividades curriculares:** conjunto de acciones y experiencias formativas que componen el plan de estudios formal de los niveles educativos, buscan lograr aprendizajes y su instrucción ocurre principalmente en la sala de clases o aula de actividades.
- **Alcance:** aplica a toda la infraestructura física del local escolar y obliga de forma diferenciada a estudiantes, padres/apoderados, profesionales de la educación y asistentes de la educación.

### II. DE LA PROHIBICIÓN GENERAL Y DIMENSIONES DE APLICACIÓN

Se establece la **prohibición general de uso** (entendido como toda interacción, manipulación o empleo) de dispositivos móviles personales en el establecimiento. Esta prohibición rige **especialmente durante las actividades curriculares dentro de las salas de clases o aula de actividades, pasillos y patios.**

#### 1. Dimensión formativa (estudiantes y familias)

- **Interacción social:** el colegio debe ser un espacio donde se generen actividades recreativas, juegos en equipo de esparcimiento para desincentivar el uso excesivo de pantallas.
- **Instancias de prevención:** se desarrollarán periódicamente jornadas formativas sobre ciudadanía digital, uso seguro de tecnologías y prevención de delitos digitales.

## 2. Dimensión práctica y mecanismos de control

- **Resguardo:** las y los estudiantes deberán mantener sus dispositivos móviles apagados o en silencio guardados al interior de sus mochilas o bolsos personales durante toda la jornada escolar.
- **Restricción de revisión:** queda estrictamente **prohibido el registro de mochilas, pertenencias o vestuario** por parte del personal, resguardando el derecho a la vida privada y la dignidad de los estudiantes.
- **Uso en bordes de la jornada:** se autoriza exclusivamente el uso de dispositivos en los minutos previos al inicio de la jornada escolar y una vez concluida esta, con el único fin de coordinar el retiro con sus familias. Para ello el establecimiento dispondrá del siguiente espacio físico pasillo **(costado sala de kínder de entrada y salida de estudiante hacia Pedro Donoso)**

## III. DEBERES Y RESPONSABILIDADES

### 1. Estudiantes

- Cumplir con la prohibición general de NO uso en salas de clases, pasillos y patios (salvo excepciones autorizadas). **(Desde ningún punto de vista permitir el uso de celular si ha terminado una actividad pedagógica dentro del aula)**
- Utilizar los dispositivos con un comportamiento digital ético y respetuoso cuando su uso sea excepcionalmente visado con fines formativos.

### 2. Padres, madres y apoderados

- **Supervisión y corresponsabilidad:** supervisar y acompañar el uso de tecnologías fuera del horario escolar, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias de un uso indebido.
- **Canales oficiales:** en caso de emergencia o necesidad de contactar al estudiante, el apoderado **no llamará al celular personal de su pupilo o pupila (o viceversa)**, sino que deberá comunicarse exclusivamente mediante los canales oficiales del colegio establecidos en este anexo.

### 3. Profesionales y asistentes de la educación

- **Sujeción a la norma:** en su rol de formadores dentro del aula, se restringirá el uso de dispositivos móviles personales durante el horario lectivo.
- **Condiciones autorizadas:** se permitirá su uso exclusivamente para fines laborales específicos, tales como el registro en libros digitales o firmas de asistencia digital, recolección de evidencias pedagógicas para el portafolio profesional, o como medio de comunicación de emergencia interna coordinada.
- **Incumplimiento.** Las consecuencias de su incumplimiento laboral se regirán bajo el reglamento interno de orden, higiene y seguridad (RIOHS).

#### **IV. CASOS EXCEPCIONALES DE USO AUTORIZADO**

El director(a) del establecimiento evaluará y resolverá por escrito las solicitudes de uso excepcional bajo las siguientes causales legales:

##### **1. Necesidades educativas especiales (NEE)**

Uso como ayuda técnica para el aprendizaje. Requiere solicitud del apoderado adjuntando certificado de un profesional competente inscrito en la Seremi de Educación que acredite que el uso adecuado del dispositivo tiene como propósito conducir o facilitar el aprendizaje del párvulo o estudiante diagnosticado con una necesidad educativa especial. Ayudas técnicas comprenden cualquier dispositivo, equipo, instrumento o programa informático destinado a promover la autonomía y la inclusión en párvulos o estudiantes que lo requieran en el contexto educativo.

La autorización, deberá constar por escrito, incluyendo la siguiente información:

- (i) Las indicaciones que comprende el certificado del profesional competente;
- (ii) La descripción del uso adecuado que servirá como ayuda técnica;
- (iii) La identificación de las personas responsables de apoyar su uso, en caso de ser necesario;
- (iv) El período por el que se otorga la autorización, el que podrá extenderse hasta por toda su trayectoria educativa en el establecimiento, en el caso de necesidades educativas permanentes o discapacidad, si se mantienen las condiciones por las que se habilita una determinada ayuda técnica.

##### **2. Emergencias, desastres o catástrofes**

Las personas responsables de evaluar las circunstancias y autorizar expresamente su habilitación son los profesores de cada curso, quienes la deben comunicar por el método más expedito junto a las condiciones de su uso y su temporalidad, manteniendo siempre la flexibilidad necesaria para adaptar su respuesta a la naturaleza específica de la contingencia.

El personal a cargo de los cursos activará la flexibilización inmediata de uso de dispositivos frente a contingencias críticas coordinadas por el plan integral de seguridad escolar (PISE).

La aplicación de esta excepción para permitir el uso de dispositivos para los integrantes de la comunidad es independiente y complementaria al deber del establecimiento de ejercer la comunicación directa a padres, madres y apoderados frente a estas situaciones que puedan afectar el contexto educativo.

##### **3. Monitoreo de salud**

Se permite excepcionalmente el uso de dispositivos móviles para el monitoreo de una enfermedad o condición de salud diagnosticada por un médico, la que puede ser de orden físico o mental. Para acceder a esta habilitación, los padres, madres y apoderados deberán presentar una solicitud fundada en un certificado médico que acredite el diagnóstico y la necesidad de utilizar el dispositivo como herramienta de monitoreo periódico dentro del contexto educativo. Por ejemplo, un estudiante diagnosticado con diabetes debe controlar su estado con la ayuda de un dispositivo móvil.

El establecimiento podrá coordinar capacitaciones con la familia o equipo médico, si la complejidad del uso del dispositivo lo amerita; y determinar las medidas que se adoptarán ante cualquier problema técnico que impida el logro de su propósito.

Esta habilitación debe ser autorizada expresamente por el director o directora del establecimiento educacional. La autorización deberá indicar lo siguiente:

- (i) El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas;
- (ii) El uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud;
- (iii) La identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso, en caso de ser necesario;
- (iv) El periodo por el que se otorga la autorización, en consideración de los antecedentes presentados por la familia. En casos calificados, podrá ser permanente para toda la trayectoria educativa en el establecimiento, si la condición de salud así lo requiere

Todas las medidas adoptadas deben ser razonables para el entorno educativo y acordadas previamente con la familia y el equipo de salud del niño, niña o estudiante, respetando siempre su privacidad y dignidad. Cada medida deberá estar articulada con los procedimientos de apoyo y los protocolos que formen parte del reglamento interno, como el de accidentes escolares.

#### **4. Uso pedagógico dirigido**

Cuando sea útil para la enseñanza y esté debidamente planificado por el docente o equipo técnico-pedagógico. El colegio resguardará alternativas para estudiantes que no posean equipos personales. *Esta excepción no aplica a educación parvularia.*

Esta autorización aplica exclusivamente a dispositivos personales del estudiantado, ya que los recursos tecnológicos del establecimiento pueden utilizarse libremente para fines educativos conforme a su planificación pedagógica.

Asimismo, el uso de dispositivos móviles por parte de los profesionales y asistentes de la educación para el desarrollo de sus funciones se encontrará regulado de forma general por el establecimiento.

Tanto para las actividades curriculares como extracurriculares, el director o directora es quién deberá evaluar y resolver estas peticiones, formuladas por el o la docente a cargo, o bien, de forma general para un curso, ciclo o nivel, por el equipo técnico pedagógico.

La solicitud de autorización, ya sea específica o general, deberá detallar la naturaleza de la actividad, los objetivos de aprendizaje perseguidos y la justificación del uso del dispositivo como herramienta educativa.

Bajo el criterio de flexibilidad pedagógica, la autorización podrá ser periódica o permanente y no meramente puntual, precisando su temporalidad según la estructura organizativa de la actividad y previo VB de dirección. cautelando en todo momento que su habilitación no desnaturalice el propósito central de la prohibición.

Una vez que sea autorizada, el establecimiento informará oportunamente a los padres, madres y apoderados sobre su alcance, periodicidad y temporalidad.

Asimismo, dejará constancia escrita de su habilitación por el medio -físico o digital- que determine cada unidad educativa.

El establecimiento cautelará que durante la actividad el uso de los dispositivos se realice con el propósito para el cual fue conferido, bajo supervisión y acompañamiento pedagógico, resguardando la seguridad digital de las y los estudiantes, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo.

## **5. Seguridad personal o familiar**

Solicitud fundada por el apoderado ante situaciones acreditadas de riesgo o amenazas hacia el estudiante. Será restrictivo, temporal y se tramitará bajo estricta confidencialidad.

La solicitud deberá ser fundada por el padre, madre o apoderado, describiendo la situación de riesgo que la motiva y la necesidad del uso del dispositivo como herramienta de telecomunicación o medida de seguridad, precisando la temporalidad por la que su habilitación se solicita.

Para su otorgamiento debe ponderarse que los canales de comunicación oficial que disponga el establecimiento educacional no sean suficientes para este resguardo. La petición debe ser abordada con celeridad y resuelta expresamente por el director o directora del establecimiento.

Esta habilitación será temporal, y su duración puede ser acordada con la familia y podrá renovarse mientras persistan las circunstancias de peligro.

La habilitación indicada tiene un carácter restrictivo y sólo permite la comunicación de emergencia durante la jornada escolar, predominantemente -si la situación lo permite- en los horarios no lectivos y en espacios acordados.

En virtud del deber de cuidado y de protección integral del niño, niña o adolescente, tan pronto el establecimiento tome conocimiento de una amenaza -incluso por el sólo hecho de la solicitud de esta excepción- ponderará la necesidad y pertinencia de activar los protocolos de actuación pertinentes según el mérito de la situación, como el de violencia escolar o vulneración de derechos.

Asimismo, el origen de esta petición puede ocurrir dentro de la aplicación de un protocolo ya iniciado, como una medida de resguardo. En atención a la naturaleza de la situación, el establecimiento realizará un seguimiento periódico del estudiante con el propósito de verificar la efectividad del resguardo y evaluar la necesidad de activar otros recursos o derivar a organismos externos especializados.

## V. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PARA APODERADOS

Para los casos de NEE, salud o seguridad, se seguirá el siguiente conducto:

- **Presentación:** el apoderado ingresará la solicitud escrita en la Dirección del establecimiento adjuntando los antecedentes fundantes.
- **Resolución:** la dirección resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles, salvo en casos de seguridad calificada en que resolverá con celeridad inmediata.
- **Registro:** de ser aprobada, la autorización constará en un documento escrito firmado por dirección, detallando las condiciones del uso especificadas precedentemente, y se registrará **SYSCOL** del alumno de manera reservada y se comunicará a la casilla de correo electrónico o al teléfono del solicitante.

## VI. CONSECUENCIAS AL INCUMPLIMIENTO Y DEBIDO PROCESO

El no cumplimiento de las conductas esperadas respecto a la prohibición dará inicio a un procedimiento formativo/disciplinario de acuerdo con el Reglamento de Convivencia Escolar:

- **En educación parvularia:** no se aplicarán sanciones disciplinarias, ejecutándose únicamente medidas pedagógicas orientadas a la comprensión de normas.
- **En educación básica:** el desacato a la prohibición se graduará como falta leve en la primera infracción y grave en caso de reiteración de conformidad con el procedimiento de aplicación de medidas disciplinarias del presente Reglamento.

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Retención del dispositivo
- Citación a apoderados
- Compromiso de conducta escolar
- Participación obligatoria en actividades formativas

Las medidas disciplinarias aplicadas resguardarán el debido proceso y enfoque formativo, buscando la reflexión sobre los riesgos y el cuidado colectivo.

Las sanciones aplicadas a los apoderados en ningún caso recaerán sobre el estudiante.

## **VII. CONSULTA Y APROBACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR**

Este Anexo al Reglamento ha sido consultado y aprobado por el Consejo Escolar con fecha 17 de junio de 2026, y entra en plena vigencia para la Comunidad Educativa a partir del 01 de julio de 2026.